

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

262
253

Radicación :	0-97843- -10-0 Fecha: 2006-07-28 10:29:00
Trámite :	2 PATENTES
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CRA. 7 NO. 16 - 56 PISO 9
BOGOTA D.C.

... 00012034

REF.RESOLUCION :19921

FECHA : 28/07/2006
Expediente : 0-97843
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. Jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 19921**

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00097643

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron
en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2000, bajo el número 00097643, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "TISU TRATADO CON LOCION UNIDA A LA CAPA Y METODO PARA HACER EL MISMO".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 17 de enero y 12 de mayo de 2006, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 46, contenidas en los folios 233 a 239, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone un método para hacer un producto de tisú, que comprende:

- aplicar una composición aditiva a una región de depósito de uno de una pluralidad de estratos de tisú;

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

1992



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION N° 19921

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00097643

- formar un punto de presión de unión entre un rodillo con patrón y un rodillo de respaldo, el rodillo con patrón comprende elementos de unión resaltados;
- calentar por lo menos uno del rodillo con patrón y del rodillo de respaldo; y.
- transportar la pluralidad de estratos de tisú a través de punto de presión de unión, de manera que los elementos de unión comprimen la pluralidad de estratos de tisú en la región de depósito.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de diciembre de 2000, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que la copia certificada de la solicitud prioritaria, junto con la traducción respectiva, fue allegada fuera del término legal, es decir, fuera de los dieciséis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invocó (ver folio 71 donde se advirtió al solicitante sobre dicha exigencia y la consecuencia jurídica en el caso de no dar cumplimiento en dicho plazo).

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontró el documento EP 0938886, titulado "Cool feeling tissue" y publicado el 1 de septiembre de 1999, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionado con la materia de la misma.

3. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En términos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 19921

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00097643

"una invención tendrá nivel inventivo si no resulta obvia para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, y si no ha derivado de manera evidente del estado de la técnica. Por tanto, se tendrá por cumplido el requisito cuando la invención no derive de manera evidente del estado de la técnica para un experto medio en la materia. El experto medio deberá poseer experiencia y contar con un saber general en la materia y con una serie de conocimientos en el campo específico de la invención.

"A objeto de verificar el cumplimiento del citado requisito será necesario analizar si, a juicio del experto, los conocimientos integrantes del estado de la técnica, anteriores a la fecha de la solicitud de patente, pueden conducir a la invención. Sin embargo, no podrá exigírsele que tenga en cuenta la totalidad de las solicitudes de patentes anteriores no publicadas, o que se publiquen con posterioridad a su examen. Por ello, se ha indicado en la doctrina que, si bien dichas solicitudes se asimilan al estado de la técnica para enjuiciar la novedad, e esta asimilación no debe llevarse a cabo para apreciar la actividad inventiva (FERNANDEZ NOVOA, Carlos; GOMEZ SEGADE, José Antonio: La modernización del Derecho Español de patentes, editorial Montecorvo S.A., Madrid, p.87).¹

Ahora bien, la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para *un experto medio en la materia* se deriva de manera evidente del estado de la técnica, pues los conocimientos integrantes del estado del arte, anteriores a la fecha de la solicitud de patente, definitivamente conducen a la invención propuesta.

En primer término, y con el fin de comparar de mejor manera el objeto de la solicitud en estudio y el objeto del documento D1, véase la siguiente tabla:

00-97643	EP 0938886 (D1)
Método para hacer un producto de tisú que comprende: aplicar una composición aditiva a una región de depósito de uno de una pluralidad de estratos de tisú; formar un punto de presión de unión entre un rodillo con patrón y un rodillo de respaldo, el rodillo con patrón comprende elementos de unión resaltados; calentar por lo menos uno del rodillo con patrón y del rodillo de respaldo; y transportar la pluralidad de estratos de tisú a través de punto de presión de unión de manera que los elementos de unión comprimen la pluralidad de estratos de tisú en la región de depósito.	Método de hacer un producto de tisú que comprende: suministrar una composición de loción, calentar la composición de loción por encima de su punto de fusión, aplicar entre 15,5 y 155000 depósitos de composición de loción fundida por centímetro cuadrado a uno o a ambos lados de una red de tisú y resolidificar los depósitos de la composición de loción fundida. (reivindicación 1, columnas 4 y 5). La composición se aplica al tisú con un impresor de rotograbado.

¹ Proceso N° 43-IP-202 del 16 de octubre del 2002.



257-266

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 19921

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00097643

De la simple lectura de los objetos de la solicitud en estudio y del documento D1, respectivamente, es posible entender que "formar un punto de presión de unión entre un rodillo con patrón y un rodillo de respaldo", es parte de un proceso de rotograbado común. Así mismo, "calentar por lo menos uno del rodillo con patrón y del rodillo de respaldo" es parte del proceso común de rotograbado. Y, finalmente, el paso de "transportar la pluralidad de estratos de tisú a través de punto de presión de unión de manera que los elementos de unión comprimen la pluralidad de estratos de tisú en la región de depósito", también está comprendido en el proceso de rotograbado, el cual era conocido desde antes de la solicitud en estudio. El solicitante no puede pretender apropiarse de la técnica de rotograbado, sólo por el hecho de que en D1 no se describe en toda su amplitud.

Luego, a partir de los conocimientos básicos de rotograbado y de las enseñanzas de D1, *un experto medio en la materia* habría derivado de manera evidente el objeto de la solicitud.

La solicitud en estudio se refiere al tisú como "una pluralidad de estratos" y en D1 como a una "web" o red, que se puede entender en tres dimensiones también. El solicitante, en la primera reivindicación independiente, admite la posibilidad de aplicar una composición aditiva a una región de depósito de un único sustrato, al igual que en D1. Luego, tal como se redactaron las reivindicaciones no es posible admitir que el objeto de la solicitud tenga altura inventiva, porque el hecho de pegar los pliegues del tisú con una loción que ya se conocía y mediante un método también conocido no representa un salto cualitativo susceptible de proteger mediante patente de invención. A partir de las enseñanzas de D1 *un experto del nivel medio* habría llegado a utilizar la loción fundida para sustentar mejor los sustratos del tisú, porque se sabía que la loción fundida, al enfriarse, sustenta a la red de tisú.

Adicionalmente, se observa que las reivindicaciones independientes del método buscan proteger, más que la realización del método de fundir loción entre sustratos de tisú, pasos ya conocidos del proceso de rotograbado.

Por su parte, el tisú obtenido por el método tampoco tiene altura inventiva, porque se deriva de manera evidente del tisú revelado en D1, el cual, también, tiene depósitos de loción fundida y cualquier *técnico medio* en la materia habría aplicado la dicha loción en por lo menos uno de los estratos del tisú, tal como lo reivindicó el solicitante.

Así las cosas, se considera que la invención de las reivindicaciones 1 a 46 de la solicitud en estudio, no cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.



258 267

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION N° 19921

Por la cual se niega una patente de Invención

Exp. N° 00097643

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "TISU TRATADO CON LOCION UNIDA A LA CAPA Y METODO PARA HACER EL MISMO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado de la sociedad Kimberly-Clark Worldwide, Inc., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 JUL 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Carrera 7 N° 16 - 56, Piso 9°
Bogotá D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10

Conmutador: 334 12 21

Fax: 281 31 25

Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia